

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 066-2022-GM/MDCH

Chaclacayo, 02 de agosto de 2022

## VISTO:

El Expediente N°3404-2022 de fecha 23 de mayo 2022, presentado por los cónyuges don YERSON PEDRO RIVERA LAZARO, identificado con DNI N° 43720984 y doña MARITZA CCOYO MANACCASA, identificada con DNI N° 47541672, quienes solicitan el inicio del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, ello de conformidad a lo previsto a las Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 253-2008-JUS/DNJ, de fecha 20 de agosto de 2008, emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 19 de enero de 2012, se declara la Municipalidad de Chaclacayo con el N° 018 acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral, N° 257-2013-DGJC y consecuente Oficio N° 0932-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 14 de diciembre de 2020;

Que, mediante Expediente N° 3404-2022, de fecha 23 de mayo de 2022, los cónyuges don YERSON PEDRO RIVERA LAZARO, y doña MARITZA CCOYO MANACCASA, solicitaron el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mediante el cual manifestaron expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, con respecto al régimen de sociedad de gananciales, no procede pronunciarse, conforme se advierte en la declaración jurada que obra a **fojas 06** del expediente.

Que, mediante Informe N°064-2022-SGRC-SG/MDCH de fecha 26 de mayo 2022, la Subgerencia de Registro Civil, concluyo que de acuerdo con la revisión de los documentos que obran en el expediente de vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Chaclacayo, convocó a las partes para la Audiencia Única, el mismo que se llevó a cabo el día 27 de junio de 2022, hecho que fue notificado a los cónyuges mediante Carta N° 023-2022-SGRC-SG/MDCH, de fecha 21 de junio de 2022, que obra a folios 20 y, durante el desarrollo de la Audiencia Única ambos cónyuges manifestaron libre y voluntariamente RATIFICARSE en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL que obra a fojas 22 del presente Expediente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2022-A/MDCH de fecha 09 de febrero de 2022, el Alcalde de la Municipalidad de Chaclacayo delego al Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión





de las resoluciones que se deriven del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que estando a lo expuesto y contando con el Informe N°111-2022-SGRC-SG/MDCH de la Subgerencia de Registro Civil, así como la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias, y el visto bueno de la Subgerencia de Registro Civil;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, solicitada por los cónyuges don YERSON PEDRO RIVERA LAZARO, y doña MARITZA CCOYO MANACCASA, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Registro Civil la notificación de la presente resolución a las partes, bajo responsabilidad funcional a fin de hacer de su conocimiento el contenido de las mismas y presentar su derecho a solicitar su divorcio ulterior.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHROLICAYO

Cesar Augusto Musica Alvan Gerente Musicipal